



PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Creación del Programa. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa de Danza Terapéutica para Personas con Enfermedad de Parkinson, orientado a la promoción, implementación y evaluación de talleres de danza adaptada con fines terapéuticos, en particular el tango argentino, como herramienta no farmacológica de rehabilitación integral.

Artículo 2° – Objetivos. El Programa tendrá como objetivos principales:

- a) Promover la rehabilitación motora, cognitiva, emocional y social de las personas con enfermedad de Parkinson mediante el uso terapéutico de la danza, con base en evidencia científica.
- b) Fomentar la realización de talleres de tango terapéutico en espacios comunitarios, culturales y/o recreativos dependientes del Ministerio de Salud o del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como clubes, centros barriales, casas culturales, salones de usos múltiples y similares.
- c) Establecer mecanismos de derivación, información y promoción del Programa desde hospitales y centros de salud, para garantizar que los pacientes accedan al mismo de forma voluntaria y continua.
- d) Favorecer la integración social de los pacientes a través de la participación activa en actividades culturales y comunitarias.
- e) Difundir los beneficios del abordaje no farmacológico y fomentar la adherencia terapéutica.

Artículo 3° – Población destinataria. El Programa estará destinado a personas diagnosticadas con enfermedad de Parkinson, en cualquier etapa de su evolución. Se priorizará la incorporación de quienes acrediten residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mantengan vinculación con el sistema de salud local. Su acceso será voluntario y estará sujeto a disponibilidad, condiciones operativas y criterios de asignación racional de los recursos públicos involucrados.

Artículo 4° – Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la autoridad de aplicación del Programa creado por la presente ley, con competencia para dictar las normas operativas necesarias, coordinar con otras



jurisdicciones e instituciones, y celebrar los convenios que estime pertinentes para el cumplimiento de los fines establecidos.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación podrá, de manera excepcional y debidamente fundada, disponer la inclusión de personas no residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que se garantice la sustentabilidad del Programa y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. A tales fines, podrá establecer los mecanismos de articulación y los convenios interjurisdiccionales que resulten pertinentes para asegurar una adecuada coordinación y cobertura.

Artículo 6° – Implementación en territorio. La implementación del Programa se realizará prioritariamente en espacios comunitarios, culturales y sociales de acceso público, como centros culturales barriales, casas de la cultura, salones de usos múltiples y otras instalaciones adecuadas del Gobierno de la Ciudad. Los hospitales y centros de salud públicos actuarán como agentes de derivación, difusión y acompañamiento de los pacientes, mediante la recomendación profesional, la entrega de información y el seguimiento interdisciplinario cuando corresponda.

Artículo 7° – Equipo interdisciplinario. La coordinación de los talleres estará a cargo de equipos interdisciplinarios conformados por:

- a) Profesionales de la salud especializados en neurología, rehabilitación, psicología, kinesiología u otras disciplinas afines.
- b) Docentes de danza con formación en tango, con entrenamiento previo en la utilización de la danza como una herramienta en la rehabilitación de personas con enfermedad de Parkinson.

Artículo 8° – Formación y capacitación. El Ministerio de Salud deberá promover campañas periódicas de capacitación y formación conjunta para los equipos interdisciplinarios del Programa, incluyendo:

- a) Cursos teórico-prácticos en aspectos médicos del Parkinson y abordajes complementarios.
- b) Formación específica en técnicas de tango adaptado para uso terapéutico.
- c) Talleres de trabajo colaborativo entre profesionales médicos y docentes artísticos, con enfoque en comunicación terapéutica, empatía y seguridad del paciente.

Artículo 9° – Registro de Actividades y Evaluación. Créase el Registro de Actividades del Programa de Danza Terapéutica, en el cual se documentarán:

- a) Las sedes de implementación, cronograma y equipos intervinientes.
- b) La cantidad de participantes, evolución clínica y datos sociodemográficos relevantes.
- c) Resultados y evaluaciones del impacto terapéutico y comunitario.

El Ministerio de Salud deberá realizar un informe anual sobre los resultados del Programa, incluyendo indicadores de efectividad, adherencia y calidad de vida de los beneficiarios.



Artículo 10° – Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación, capacitación, supervisión y evaluación del Programa creado por la presente ley, pudiendo utilizar fondos del presupuesto general, partidas específicas del Ministerio de Salud y/o convenios con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional.

Artículo 11° – Principio de racionalidad presupuestaria. La ejecución del Programa deberá regirse por criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad, procurando el aprovechamiento de la infraestructura, capacidades y recursos existentes. Toda erogación asociada deberá realizarse con estricta racionalidad, sin implicar por sí misma la creación de nuevas partidas presupuestarias permanentes, salvo las debidamente justificadas en los términos de la normativa vigente.

Artículo 12° – Invitación a la adhesión. Invítase a los efectores privados de salud, obras sociales, universidades y organizaciones de la sociedad civil a adherir voluntariamente al Programa, en concordancia con sus objetivos y lineamientos.

Artículo 13° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 14° – Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el presente proyecto de ley que propone la creación del **Programa de Danza Terapéutica para Personas con Enfermedad de Parkinson** en el ámbito del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El objetivo es promover la implementación de talleres de tango argentino adaptado con fines terapéuticos en centros comunitarios, hospitales y espacios de salud, como estrategia de rehabilitación no farmacológica basada en evidencia.

La enfermedad de Parkinson es una patología neurodegenerativa progresiva, causada por la pérdida de neuronas dopaminérgicas en la sustancia negra del cerebro, lo que provoca una disminución de dopamina y desencadena síntomas motores (como la bradicinesia, temblor y rigidez) y no motores (alteraciones cognitivas, psiquiátricas, entre otros). Si bien el tratamiento farmacológico constituye la base terapéutica, desde hace décadas se promueve el abordaje integral que incluya **estrategias no farmacológicas**, como la actividad física, la estimulación cognitiva, el acompañamiento emocional y la interacción social.

En este marco, diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado los **beneficios concretos de la danza en general y del tango argentino en particular** como herramienta terapéutica en pacientes con enfermedad de Parkinson. Ensayos clínicos aleatorizados, revisiones sistemáticas y experiencias de implementación en hospitales de todo el mundo confirman que la práctica regular de tango mejora la marcha, el equilibrio, la coordinación, la postura, la estabilidad y la calidad de vida de los pacientes. Además, actúa positivamente sobre la función cardiovascular, la motivación, el bienestar emocional y la inclusión social.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el **Hospital Público José María Ramos Mejía** ha sido pionero en esta estrategia, con el taller “**Tango en el Ramos**”, que desde el año 2012 funciona ininterrumpidamente. Allí, bajo la coordinación de un equipo interdisciplinario compuesto por neurólogos, psicólogos, docentes de tango y voluntarios, se desarrollan encuentros semanales con pacientes diagnosticados con Parkinson, quienes bailan en pareja junto a voluntarios sanos. Esta práctica ha demostrado, a lo largo de más de diez años, mejoras clínicas en la movilidad, la confianza, la participación social y la adherencia al tratamiento.

El éxito del programa ha trascendido el ámbito hospitalario y ha sido objeto de **presentaciones científicas en congresos nacionales e internacionales** (como los Congresos Argentinos de Neurología y los Congresos Mundiales de Parkinson), así como de **publicaciones en revistas especializadas** y artículos en medios de comunicación masiva, que han dado visibilidad al impacto de esta estrategia interdisciplinaria. Asimismo,



se han desarrollado charlas, capacitaciones y experiencias abiertas a la comunidad que contribuyen a la sensibilización y desestigmatización de la enfermedad.

En línea con una implementación responsable y centrada en el bienestar de los participantes, consideramos fundamental que quienes estén a cargo de los talleres de tango para personas con enfermedad de Parkinson cuenten con una **formación básica previa en la patología y en aspectos generales de la enfermedad**. Más allá de su experiencia en la danza, es necesario que los instructores puedan ofrecer clases sistematizadas y adaptadas a los distintos estadios clínicos, decidiendo estrategias individualizadas según la presencia de síntomas como fallos posturales, períodos "off" prolongados o limitaciones motoras específicas. Asimismo, resulta clave que posean herramientas para detectar beneficios terapéuticos o dificultades observadas durante los encuentros, facilitando el intercambio de información con profesionales tratantes. Por último, esta formación también debe permitir identificar riesgos potenciales, como caídas o episodios de hipotensión, para garantizar la seguridad y eficacia del dispositivo terapéutico propuesto.

El presente proyecto de ley propone institucionalizar y replicar esta experiencia a escala urbana, promoviendo su expansión hacia **centros comunitarios**, espacios barriales y otros ámbitos descentralizados que acerquen la propuesta a los pacientes en sus propios entornos. A su vez, establece un régimen de **capacitación sistemática** para profesionales de la salud y docentes de danza, propiciando un abordaje integrado, empático y basado en buenas prácticas.

Finalmente, la iniciativa se inscribe en una visión moderna de la salud pública, que comprende al arte, la cultura y la comunidad como pilares fundamentales en la construcción del bienestar y la rehabilitación, especialmente frente a enfermedades crónicas y neurodegenerativas como el Parkinson.

Por todo lo expuesto, y con la convicción de que el Estado debe respaldar aquellas políticas innovadoras, humanas y basadas en evidencia, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Pablo Alejandro DONATI
Fecha: 30/04/2025 13:01:48

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires